



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

04 de junio de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 23986

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 23986 “**LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Recibida la propuesta de ley por la Comisión, y luego del estudio técnico jurídico, se recomienda analizar las siguientes observaciones:

PRIMERO. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL:

1.1. SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD:

La Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 37 que “*Nadie deberá ser detenido sino por causa de delito y con arreglo a la ley*”. El proyecto de ley parece respetar este principio, ya que solo permitiría la prisión preventiva cuando exista la probabilidad de que la persona cometió un delito.

Sin embargo, podría argumentarse que algunas de las causales propuestas amplían de manera excesiva el uso de la prisión preventiva, lo cual podría vulnerar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad, con los que debe aplicarse esta medida cautelar según lo ha interpretado la misma Sala Constitucional de Costa Rica.

1.2. SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL:



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Costa Rica ha suscrito varios instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Estos instrumentos establecen que la prisión preventiva debe **ser la excepción** y no la regla, aplicarse por el tiempo estrictamente necesario y solo cuando existan indicios suficientes de la comisión de un delito. Algunas de las causales propuestas podrían entrar en tensión con estos principios del derecho, al permitir la prisión preventiva obligatoria en ciertos casos, sin valoración de otros criterios técnico jurídicos.

Por lo tanto, si bien el proyecto no parece inconstitucional de manera evidente, sí podría contener algunas disposiciones que eventualmente serían cuestionadas por ampliar de forma desproporcionada el uso de la prisión preventiva, vulnerando principios constitucionales y de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Se requeriría un análisis más profundo de parte de la Sala Constitucional.

SEGUNDO. OBSERVACIONES:

Después de analizar el proyecto de ley, algunas mejoras que se le podrían hacer, tomando en cuenta la legislación vigente y la técnica jurídica:

2.1. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD EN ALGUNAS CAUSALES:

Algunas de las nuevas causales para dictar prisión preventiva de manera casi automática, como la flagrancia en ciertos delitos o el haber sido sometido a dos procesos previos, podrían considerarse desproporcionales y vulnerar el principio de excepcionalidad con que debe aplicarse esta medida cautelar según la jurisprudencia constitucional.

2.2. RIESGO DE CRIMINALIZACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES:

La inclusión de supuestos muy abiertos como "delincuencia organizada" o "delitos donde medie violencia" podría prestarse para una interpretación amplia y terminar criminalizando aún más a grupos vulnerables como personas en situación de pobreza o adicciones.

2.3. IMPACTO EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO:

Al ampliarse las causales de prisión preventiva obligatoria, es previsible que aumente la población en las cárceles en espera de juicio, agravando los altos niveles de hacinamiento que ya enfrentan los centros penales costarricenses.

2.4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Algunas de las causales podrían interpretarse como un cuestionamiento a la presunción de inocencia, al obligar la prisión preventiva en escenarios donde aún no hay una sentencia condenatoria firme.

2.5. ROL DEL JUEZ:

El proyecto parece restarle discrecionalidad al juez para valorar en cada caso la necesidad de la prisión preventiva, contraviniendo el papel de contrapeso que estos deben ejercer.

2.6. ALTERNATIVAS:

Antes de endurecer la prisión preventiva, se podría explorar más el uso de otras medidas cautelares distintas a la prisión, como las órdenes de alejamiento, presentaciones periódicas, uso de dispositivos electrónicos de rastreo, etc.

Si bien el proyecto busca reforzar la seguridad ciudadana, algunas disposiciones parecen excesivas y podrían vulnerar principios básicos del debido proceso y de una política criminal respetuosa de los derechos humanos. Se sugiere ponderar mejor la proporcionalidad y el rol de los jueces.

TERCERO. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

Después de analizar detenidamente el proyecto de ley, se consideran indispensables las siguientes modificaciones, supresiones e inclusiones al texto:

3.1. MODIFICACIONES:

3.1.1. En el artículo 239 bis, reemplazar las referencias a la "*probabilidad*" de que el imputado cometió el delito por un estándar más alto, como "*indicios sólidos*" o "*elementos de prueba suficientes*".

3.1.2. Modificar el inciso b) del 239 bis para que no baste con "*haber sido sometido a dos procesos previos*", sino que se "*requiera haber sido efectivamente condenado por delitos violentos*".

3.1.3. En el inciso e) del 239 bis, especificar que la utilización de personas menores de edad debe haber sido de forma intencional y planificada, no accidental.

3.2. SUPRESIONES:

3.2.1 Suprimir del artículo 239 bis el inciso a) que permite prisión preventiva obligatoria por flagrancia, ya que esta podría estar cubierta por otros supuestos.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

3.2.2. Suprimir del inciso d) del 239 bis la frase "o en los hechos delictivos en donde medie violencia contra las personas" por ser muy abierta.

3.3. INCLUSIONES A TOMAR EN CUENTA:

3.3.1. Incluir una disposición que indique expresamente que la prisión preventiva debe ser el último recurso, luego de haberse valorado otras medidas cautelares menos gravosas.

3.3.2. Incluir expresamente que el juez deberá motivar por escrito, de forma individualizada en cada caso, las razones por las que dicta la prisión preventiva.

3.3.3. Incluir plazos máximos razonables para la duración de la prisión preventiva, con control periódico de subsistencia de los motivos.

3.3.4. Incluir una disposición que permita la revisión de oficio de las prisiones preventivas vigentes, a la luz de los nuevos supuestos incorporados.

Estas modificaciones, supresiones e inclusiones buscan ponderar mejor la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, así como reafirmar las garantías del debido proceso y los roles que deben jugar los jueces en su aplicación. Se trata de lograr un equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales.

CUARTO. RECOMENDACIÓN GENERAL:

Tras analizar detenidamente el contenido del proyecto de ley, sus posibles implicaciones constitucionales y de derechos humanos, así como las críticas y modificaciones propuestas, la recomendación general sería la siguiente:

Que el proyecto sea objeto de una revisión y análisis profundo, con miras a moderar varias de sus disposiciones para que respeten de mejor manera los principios de proporcionalidad, razonabilidad, excepcionalidad y el papel de contrapeso que deben jugar los jueces y juezas de la República en la aplicación de la prisión preventiva.

Si bien se comparte el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen, en su estado actual, el proyecto presenta riesgos importantes de vulnerar derechos y garantías fundamentales consagradas tanto en la Constitución Política como en instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Costa Rica.

Por lo tanto, antes de su eventual aprobación, se sugiere valorar la implementación de las modificaciones, supresiones e inclusiones propuestas en el análisis previo, encaminadas a:

1. Acotar de mejor manera los supuestos que permiten prisión preventiva obligatoria.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

2. Reafirmar el carácter excepcional y subsidiario de esta medida cautelar.
3. Reforzar el rol de fundamentación y valoración por parte de las personas jueces en cada caso concreto.
4. Incluir controles adicionales como plazos máximos y revisiones periódicas.

De esta forma, se lograría un mejor equilibrio entre los fines de política criminal perseguidos y el respeto al debido proceso y derechos humanos.

Adicionalmente, antes de avanzar con una reforma de esta índole, también se recomienda explorar y fortalecer otro tipo de medidas alternativas a la prisión preventiva, como órdenes de alejamiento, presentaciones periódicas, uso de dispositivos electrónicos, fianzas, etc. (ya vigentes en nuestra legislación).

En caso que no sea posible moderar significativamente el proyecto mediante las modificaciones propuestas, la recomendación sería no aprobarlo en su estado actual, pues los riesgos de vulnerar principios constitucionales y de derechos humanos resultarían muy elevados.

En síntesis, si bien el objetivo del proyecto es loable, se considera que su redacción actual es sumamente preocupante desde una óptica de derechos fundamentales, por lo que debe ser revisada y ajustada en los términos indicados para poder eventualmente recibir un aval.

Marcela Ortiz Bonilla

Coordinadora

Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad